



Serie A

Folio 19

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oO—

Rúbrica,

## LIBRO DE ACTAS

### ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 21 DE ENERO DE 2016

#### PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Juan José Imbroda Ortiz.

#### ASISTEN:

Excmo. Sr. Vicepresidente 1º. del Consejo de Gobierno y Consejero de Medio Ambiente: D. Manuel A. Quevedo Mateos.

Excmo. Sra. Vicepresidenta 2ª. del Consejo de Gobierno y Consejera de Presidencia y Participación Ciudadana: Dª. Mª. de la Paz Velázquez Clavarana.

#### Vocales:

D. Daniel Conesa Mínguez, Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas  
 D. Francisco Javier González García, Consejero de Fomento (Ausente).  
 Dª. Esther Donoso García-Sacristán, Consejera de Economía y Empleo.  
 D. Antonio Miranda Montilla, Consejero de Educación, Juventud y Deportes (Ausente).  
 Dª. Fadela Mohatar Maanan, Consejera de Cultura y Festejos.  
 D. Daniel Ventura Rizo, Consejero de Bienestar Social.  
 D. Isidoro F. González Peláez, Consejero de Seguridad Ciudadana.

**Secretario:** D. José A. Jiménez Villoslada.

En la Ciudad de Melilla, siendo las doce horas quince minutos del día veintiuno de enero de dos mil dieciséis, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la Presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ejecutiva extraordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

**PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.- ACG021.20160121.-** Conocida por los asistentes el Acta de la sesión anterior, celebrada el día 15 del mismo mes, es aprobada por unanimidad.

**PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- ACG022.20160121.-**



(Sello)



Serie A

Folio 20

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

## LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia nº. 2396/15, de fecha 30 de octubre de 2015, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, recaída en **Recurso de Apelación nº. 1191/12, dimanante de P.O. 22/10**, interpuesto por [REDACTED] contra Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Fomento; Asunto: ruina de inmueble sito en C/ Carlos V / Conde de Alcaudete / Comandante García Morato / Marqués de los Vélez).
- El Consejo de Gobierno queda enterado de Auto nº. 422/15, de fecha 1-12-15, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1, recaído en **P.O. nº. 9/15**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **RUSADIR MEDIA,S.L** contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas; Asunto: reclamación pago de facturas relativas a convenios por publicidad institucional suscritos entre el 1-3-03 y 8-08-05).
- El Consejo de Gobierno queda enterado de Decreto nº. 2/16, de fecha 12 de enero de 2016, dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, recaído en **Pieza Incidentes en fase de ejecución nº. 2391.5/2001**, instado por **FERROVIAL AGROMÁN,S.A.** contra Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas; Asunto: demora en pago certificaciones correspondientes a "Construcción del Centro de Disminuidos Físicos en C/ Poeta Salvador Rueda").
- El Consejo de Gobierno queda enterado de Diligencia de Ordenación de fecha 21 de diciembre de 2015, mediante la cual se declara la firmeza de Auto nº. 411/15, de fecha 9-11-15, dictado por el mismo y recaído en **P.A. 509/15**, interpuesto por [REDACTED] que declara caducado dicho procedimiento, el cual dimana de anterior recurso interpuesto ante el T.S.J.A., procedido el archivo de las actuaciones una vez firme la misma (Asunto: denegación 2ª. Revisión de corrección 2º. Ejercicio para plaza de Trabajador Social, Personal Laboral, Grupo A2).
- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia nº. 2/16, de fecha 18 de enero de 2016, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 3 de Melilla, recaído en **P.A. nº. 415/15**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **CLECE,S.A.** contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Educación, Juventud y Deportes; Asunto: reclamación de intereses de demora en pago de varias facturas correspondientes a prestación del "Servicio de Limpieza integral del Complejo Deportivo Álvarez Claro de Melilla dependiente de la CAM").

El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia nº. 16/16, de fecha 19 de enero de 2016, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla,

(Sello)





Serie A

Folio 21

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica,

**LIBRO DE ACTAS**

recaída en **P.A. 201/15**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED] contra Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Administraciones Públicas; Asunto: Orden de la Consejería de AA.PP. nº. 73, de 29-1-15, relativa a Base de Convocatoria para provisión, en propiedad, de una plaza de Trabajador Social por Oposición Libre).

**PUNTO TERCERO.- ACTUACIONES JUDICIALES.- ACG023.20160121.-** Visto informe de los Servicios Jurídicos, el Consejo de Gobierno acuerda aceptar ofrecimiento de acciones realizado por el Juzgado Penal y la personación en las **EJECUTORIAS 56/2015** seguidas contra [REDACTED], según sentencia 26/2015, de 27-01-2015, con el fin de obtener la indemnización que corresponda por daños ocasionados a muro de mampostería del Parque Agustín Jerez en accidente de tráfico ocurrido el 19-10-2013, designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación y a la Procuradora D<sup>a</sup>. Isabel Herrera Gómez, para que, respectivamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad. La presencia de procurador no es preceptiva, pero se aconseja para mejor funcionamiento de estos Servicios Jurídicos.

- **ACG024.20160121.-** El Consejo de Gobierno acuerda el ejercicio de acciones judiciales, mediante la interposición de demanda de juicio verbal por lesiones producidas a Agente de la Policía Local con documento profesional nº. 2039 en el ejercicio de sus funciones, como consecuencia de accidente de circulación acaecido el pasado día 2-6-15, designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación para que se encarguen de la representación del mismo.

**ASUNTOS PRESENTADOS POR LA PRESIDENCIA**

**PUNTO CUARTO.- MODIFICACIÓN MESA DE CONTRATACIÓN.- ACG025.20160121.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Presidencia, que literalmente dice:

“Como consecuencia de la incorporación de nuevos diputados a la Asamblea de la Ciudad, **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO** la modificación de la Mesa de Contratación, que queda constituida de la siguiente forma:

**Presidente:** Excm. Sra. Consejera de Economía y Empleo.  
**Sustituto:** Il<sup>ta</sup>m. Sra. Viceconsejera de Administraciones Públicas.

**Vocales:**

(Sello)



Serie A

Folio 22

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica,

## LIBRO DE ACTAS

- Il<sup>ta</sup>ma. Sra. Vicepresidenta 2<sup>a</sup>. De la Asamblea: D<sup>a</sup>. Dunia Al-Mansouri Umpiérrez.
- Il<sup>ta</sup>ma. Sra. Viceconsejera de Acción Social, D<sup>a</sup>. Francisca Conde Ramírez (sustituto Il<sup>to</sup>mo. Sr. Viceconsejero de Control y Gestión de Servicios).
- Il<sup>to</sup>mo. Sr. Secretario General (sustituto Secretario Técnico de la Consejería de Economía y Empleo).
- Il<sup>to</sup>mo. Sr. Interventor de la Ciudad, o quien legalmente le sustituya”.

### ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

**PUNTO QUINTO.- RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL D<sup>a</sup>. CONCEPCIÓN GARCÍA CARRIAZO, EN REPRESENTACIÓN DE CÍA. ALLIANZ.- ACG026.20160121.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, que literalmente dice:

**“ASUNTO: RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE CONCEPCIÓN GARCÍA CARRIAZO EN REPRESENTACIÓN DE CÍA ALLIANZ.**

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden de la Consejería de Medio Ambiente, núm. 928**, de 31 de julio de 2015 y la **propuesta de la Instructora del procedimiento**, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinado el escrito presentado por D<sup>a</sup> Concepción García Carriazo, con DNI nº 25.963.781-R, y domicilio a efecto de notificaciones en su despacho, sito en esta ciudad, Avenida Juan Carlos I Rey, 11, 2º B, actuando en nombre y representación de Cía. Allianz, con CIF A-28/007748, sobre responsabilidad patrimonial por daños sufridos en la vivienda sita en Calle General Barceló nº 36, a causa de filtraciones procedentes de conducciones de agua, ocurrido el 28 de julio de 2014 y disponiendo lo siguiente

**PRIMERO:** Con fecha 25 de junio de 2015, se presenta solicitud por D<sup>a</sup> Concepción García Carriazo, cuyo contenido es el siguiente:

**“HECHOS**

**PRIMERO.-** Hasta 28/07/2014, el asegurado en esta Cía. [REDACTED] Hadri [REDACTED] sufrió daños en su vivienda sita en calle Gral. Barceló nº





Serie A

Folio 23

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

**LIBRO DE ACTAS**

Rúbrica,

36 de esta Ciudad como consecuencia de filtraciones en las tuberías de alimentación propiedad del ente local.

SEGUNDO.- Que como consecuencia de este siniestro resultó con daños en su vivienda ascendentes a mil ochocientos veintinueve euros con treinta y cuatro céntimos (1.829,34 €) que han sido abonados por mi mandante y que hoy se reclama a la responsable del siniestro a tenor de lo previsto en el art. 34 de la Ley de contrato de Seguro. Adjunto acompaño señalado de documentos núm. uno a tres copia de la escritura de poder, factura y transferencia efectuada.

En su virtud, SUPlico A LA CIUDAD AUTONOMA: Que teniendo por presentado este escrito con sus copias y documentos que acompaño, se sirva admitirlo y tener por formulada RECLAMACIÓN por importe de 1.829,34 €, como consecuencia de los daños producidos en el siniestro objeto de esta reclamación, y en su día tras los trámites legales, dicte Resolución por la que estimando la reclamación proceda al pago de la cantidad solicitada.

Por ser de Justicia que respetuosamente pido en Melilla a veinticinco de junio de 2015.-

Fdo.- Lda. Concepción García Carriazo NIF 25963781R

N/R: 964 252 516.”

**SEGUNDO:** Con fecha 21 de julio de 2015, se requiere a la reclamante para que **especifique los daños producidos**, ya que en la solicitud únicamente señala la valoración de los mismos, otorgándole un plazo de 10 días para la subsanación. En el plazo conferido, la reclamante presenta informe pericial de D. Ignacio Rodríguez Moreno en el que se especifican los daños, la relación de causalidad, evaluación económica y momento de su producción, indicando lo siguiente:

“ SUPlico A LA CIUDAD AUTÓNOMA: Que teniendo por presentado este escrito con sus copias y documentos que acompaño, se sirva admitirlo y tener por EVACUADO EL TRAMITE CONFERIDO y por formulada RECLAMACIÓN por importe de 1.829,34 €, como consecuencia de los daños producidos en el siniestro objeto de esta reclamación, y en su día los trámites legales, dicte Resolución por la que estimando la reclamación proceda al pago de la cantidad solicitada.”

El informe pericial de Ignacio Rodríguez Tasador, S. L, nos informa de lo siguiente:





Serie A

Folio 24

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica,

## LIBRO DE ACTAS

### “REFERENCIAS

**Compañía** Allianz  
**F. Siniestro** 28/07/2014  
**F. Intervención** 04/12/2014  
**Perito** 529. Ignacio G. Rodríguez Moreno  
**Tramitador** Cecilia Méndez  
**Causa indicada** Daños por agua  
**Observaciones** Los daños empiezan a primeros de 2014

### CAUSAS Y CIRCUNSTANCIAS

Visitamos el R/A en Cía. de asegurado, el riesgo es una vivienda unifamiliar de dos plantas y colindante por sus laterales con viviendas de similares características. En compañía de asegurado, este me traslada al interior de la vivienda en donde me muestra paramentos de sala de estar y salón que colinda con vía pública y que presentan mojaduras. También me muestra en fachada principal humedades que ocasiona la pérdida de enfoscado.

El asegurado me indica que en reiteradas ocasiones le viene reclamando al Ayuntamiento de Melilla la existencia de humedades en el interior de la vivienda. Dado que estas quejas las transmite también el resto de viviendas. El Ayuntamiento decide acometer reparaciones de tuberías de alimentación con el fin de que cesen las filtraciones. Se lo comunica al asegurado, a través de la empresa que envía el Ayuntamiento que el conexionado de tuberías privativas con Municipales deberá ser realizado por los propietarios de las distintas viviendas. Este conexionado lo ha realizado la reparadora de la asegurada. Preguntado acerca del inicio de las filtraciones dice no recordar pero que las obras datan de primero de año.

Este perito, tras toma de datos. Medición e inspección visual puede informar a la aseguradora que el presente siniestro se fundamenta en filtraciones de agua desde tuberías municipales que transcurren paralela a fachada principal y por vía pública. Estas filtraciones causan daños en paramentos de salón y sala de estar.

El origen de las filtraciones ya ha sido reparado por el propietario de las tuberías (Ayuntamiento de Melilla Ciudad Autónoma de Melilla) y parte por la reparadora de la aseguradora. Quedando pendiente de acometer obras en pintura de Paramentos.

### EXISTENCIAS DE PERJUDICADO Y/O RESPONSABLES

**Perjudicado/s** si

**Nombre:** Ayuntamiento de Melilla. Ciudad Autónoma de Melilla

**N.I.F.:** S7900010E

**Domicilio:** Plz España 1. 52006 Melilla

**Telf.:** 952699100





Serie A

Folio 25

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—o—o—

Rúbrica,

**LIBRO DE ACTAS**

**Cía. Aseguradora:** Dice no tener  
**Importe a reclamar:** 1.829,34 €  
**Responsable/s** No

**VALORACIÓN Y TASACIÓN DE DAÑOS**

CANT	CONCEPTO	REP SUST.	DAÑO RECLAM	DAÑO EXIST.	VALOR R. NUEVO	DEPREC 1	VALOR REAL	VALOR PROPT	
	<b>Cte</b>								
1 Unid	Loc y reparación de tub de alimentación en polietileno de presión	S	103,50	103,50	103,50	5,00	103,50	103,50	3
1 Unid	Tapado de cata solando y tabicando	S	135,48	135,48	135,48	5,00	135,48	135,48	3
16,00 m2	saneado y pintado de paramentos en sala de estar mediante pintura plástica estarcida	S	144,00	144,00	144,00	5,00	144,00	144,00	4
46,00 m2	Saneado y pintado en salón mediante estuco veneciano	S	1196,00	1196,00	1196,00	0,00	1196,00	1196,00	4
16,00 m2	Reposición de enfoscado y pintado en fachada principal	S	180,00	180,00	180,00	0,00	180,00	180,00	4
	<b>Subtotal</b>		<b>1758,98</b>	<b>1758,98</b>	<b>1758,98</b>		<b>1758,98</b>	<b>1758,98</b>	
	<b>Franquicia</b>		<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>		<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	
	<b>Infraseguro (0,00 %)</b>		<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>		<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	
	<b>I.P.S.I (0%)</b>		<b>70,36</b>	<b>70,36</b>	<b>70,36</b>		<b>70,36</b>	<b>70,36</b>	
	<b>TOTAL</b>		<b>1829,34</b>	<b>1829,34</b>	<b>1829,34</b>		<b>1829,34</b>	<b>1829,34</b>	

- 1 Depreciación por uso u obsolescencia
- 2 Descuento por rescate y/o recuperación
- 3 Trabajos realizados por Fontraguas
- 4 Trabajos pendientes de realizar por Fontraguas

**COBERTURA DEL SINIESTRO**

Por todo lo anteriormente expuesto entendemos el SINIESTRO CON COBERTURA por la garantía de DAÑOS POR AGUA recogida en la CC.GG de la póliza que nos ocupa.

**PROPUESTA DE INDEMNIZACIÓN**

Por todo lo anteriormente expuesto, les informamos que hemos trasladado la pérdida correspondiente al presente siniestro en la cantidad de **MIL OCHOCIENTOS**

(Sello)





Serie A

Folio 26

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

**LIBRO DE ACTAS**

Rúbrica,

**VEINTINUEVE CON VEINTITRÉS (1.829,23 €)** cantidad que sometemos al superior criterio de su compañía que es a quien le corresponde tomar la última decisión sobre la tramitación del presente expediente.

De acuerdo con el Art. 335.2 de la ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil, prometo decir verdad, que he actuado y, en su caso, actuaré con la mayor objetividad posible, tomando en consideración tanto lo que puede favorecer como lo que sea susceptible de causar perjuicio a cualquiera de las partes.

Así mismo, declaro conocer las sanciones penales que el ordenamiento jurídico prevé si incumpliere mi deber como perito.

Sin otro particular, agradeciéndoles la confianza que han depositado en nosotros, aprovechamos la ocasión para saludarles.

**RESUMEN Y CONCLUSIONES:**

1. Siniestro con cobertura: Sí.
2. **Siniestro recobrable: NO.**
3. Propuestas de indemnización:
  - Asegurado: 505,48€.
  - Perjudicado: 0,00 €.
  - Empresa reparadora: 0,00 €
4. Corresponde lo declarado con la realidad: Sí.
5. Corresponde la descripción del riesgo: Sí.
6. La posibilidad de repetición del siniestro es: Baja"

**TERCERO:** Por Orden del Consejero de Medio Ambiente, núm. 928, de fecha 31 de julio de 2015, se inicia expediente de responsabilidad patrimonial con objeto de determinar la procedencia del derecho a indemnización por los daños ocasionados, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, siendo notificada a la interesada mediante anuncio en el BOE núm. 214, de 7 de septiembre de 2015, de conformidad con el artículo 59.5 de la LRJAP-PAC, al no haber sido posible la notificación en el domicilio consignado por la reclamante. En la notificación se confiere un plazo de 10 días para aportar cuantas alegaciones, documentos o información estime conveniente a su derecho, con proposición de cuantas pruebas sean pertinentes para el reconocimiento del mismo.

En este trámite, la interesada no presenta alegaciones.

**CUARTO:** A petición del Negociado de Procedimientos Administrativos la Oficina Técnica de Recursos Hídricos remite informe acerca del incidente, cuyo contenido es el siguiente:

"En contestación a su escrito de fecha **23 de julio de 2015**, referente al Expediente de Responsabilidad Patrimonial incoado por **D<sup>a</sup>. CONCEPCIÓN GARCÍA CARRIAZO**, sobre la rotura de conducción de agua, **sita en la dirección anteriormente citada**, que según la reclamante produjo daños en el interior de la vivienda, tengo a bien informarle que:



(Sello)





Serie A

Folio 27

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

**LIBRO DE ACTAS**

Rúbrica,

1º.- La empresa VALORIZA AGUAS, S.L, adjudicataria del servicio de "MANTENIMIENTO DE REDES Y ACOMETIDAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, PLANTAS DE OSMOSIS INVERSA, SISTEMA DE TELECONTROL, G.I.S Y FUENTES ORNAMENTALES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA", no efectuó, según informe adjunto el mes de julio del año 2014, **ninguna reparación en la dirección objeto de la reclamación.**

2º.- Según el escrito de la demandante, en el punto primero de la descripción de los HECHOS "Hasta el 28/07/2014, el asegurado de esta Cía [REDACTED] sufrió daños en su vivienda sita en la calle Gral. Barceló nº36 de esta Ciudad como consecuencia de **filtraciones en las tuberías de alimentación propiedad del ente local.**"

3º.- Según el CAPITULO VII del Reglamento del Servicio Municipal de Aguas Potables de Melilla, BOME 2.910 de 12 de marzo de 1.987, la acometida es el ramal que partiendo de una tubería general de distribución conduce el agua al pie del inmueble que se desea abastecer, constituida por un tramo único de tubería de diámetro y características específicas, de una "llave de toma" colocada sobre a tubería de la red general de distribución y de una "llave de registro" instalada en el interior de una arqueta, con su correspondiente tapa, emplazada en la vía pública y junto al inmueble de referencia (Art. 36), siendo las características de la misma determinadas por el Servicio de Aguas y ejecutada por un Instalador Autorizado (Art. 37), previa solicitud, por parte del promotor o constructor, de la acometida definitiva al inmueble (Art. 40), de acuerdo con las características y dimensiones fijadas por el Servicio de Aguas Potables (Art. 41).

4º.- Para que una instalación ejecutada por un particular pase a ser propiedad de la administración debe existir una solicitud del mismo por la que pide a la administración que recepcione la instalación, así como un escrito de la administración remitido al particular en el que especifique que tras haber inspeccionado la misma se hace cargo de esta, pasando la misma a ser de titularidad pública.

5º.- En el caso que nos ocupa, la tramitación detallada en el punto anterior no se ha llevado a cabo, por lo que dicha instalación sigue siendo propiedad del particular.

A tenor de lo descrito en los párrafos anteriores, entendemos que **no es competencia de la Ciudad Autónoma de Melilla los daños ocasionados por dicha avería**, correspondiendo a la propiedad los gastos ocasionados por la avería producida en la misma."

**QUINTO:** El Gabinete de Proyectos de la Consejería de Medio Ambiente, a petición del Negociado de Procedimientos Administrativos, evacua el siguiente informe:

**"ANTECEDENTES**

Con fecha 6 de agosto de 2015 se recibe en estas dependencias escrito procedente del Negociado de Procedimientos Administrativos de la Consejería de Medio Ambiente de la CAM, con nº de salida: 2724 (Comunicaciones Internas), **solicitando informe de valoración de los daños ocasionados en el interior de la vivienda anteriormente**

(Sello)





Serie A

Folio 28

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica,

## LIBRO DE ACTAS

**mencionado, como consecuencia de fractura de tubería de distribución municipal, al objeto de determinar la posible responsabilidad de la Consejería de Medio Ambiente.**

### EXPOSICIÓN

Para realizar la valoración de los daños se decide realizar **visita de inspección con fecha 24 de agosto de 2015** con el fin de verificar que los daños reclamados se corresponden con lo existente en el lugar del siniestro, contactando telefónicamente con [REDACTED] perjudicando de dicho siniestro, el cuál nos indica los daños ocasionados y el origen de la avería, siendo ésta en la **zona de la acometida domiciliaria de la red de abastecimiento**, observando reparaciones o actuaciones recientes en la zona del cuadro del contador de agua y llave de paso en la acometida de red domiciliaria (ver fotos):

Por otro lado, y según informe del departamento de Recursos Hídricos se informa que la empresa VALORIZA AGUA, S. L, adjudicataria del servicio de mantenimiento de redes de abastecimiento y saneamiento de la Ciudad, no efectuó ninguna reparación en la dirección objeto de reclamación el mes de julio de 2014.

Por todo ello, se informa que **NO es competencia de la Ciudad Autónoma de Melilla de los daños ocasionados por dicha avería**, correspondiendo a la propiedad los gastos ocasionados por la misma, y entendemos que no proceden ser valorados los daños ocasionados”

**SEXTO:** Con fecha 22 de octubre de 2015, se concede trámite de audiencia de conformidad con el art. 11 de RD 429/1993 de 26 de marzo, concediendo un plazo de 10 días para alegar lo que estime procedente en defensa de su derecho siendo notificado a la reclamante en fecha 27 de octubre de 2015.

Dentro del plazo conferido, la reclamante evacua este trámite, presentando las siguientes alegaciones:

“**PRIMERA.-** Doy por reproducido el escrito iniciador del expediente de 25/06/15 y el escrito ampliatorio de 28/07/15, reclamando la cantidad de 1.829,34 €, así como la documentación entregada.

**SEGUNDA.-** que muestro mi disconformidad con los informes aportados por Valoriza, pues nadie ha dicho que en el mes de julio de 2014 se hiciera alguna reparación, sino que como consecuencia de aquella se produjeron filtraciones y daños en la vivienda sita en calle Barceló 36, por lo que solicito se requiera a Valoriza a efectos de que especifiquen las obras o reparaciones, así como instalación de contador y las fechas en la vivienda afectada.

En su virtud,

**SUPLICO A LA CONSEJERÍA:** Que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo y tener por hechas sus manifestaciones a los fines oportunos, ordenando el pago de los daños acreditados.





Serie A

Folio 29

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

**LIBRO DE ACTAS**

Rúbrica,

*OTROSI DIGO: Se propone la terminación convencional con el pago a mi mandante de 1.829,34 €*

*SUPLICO: Tenga por hecha la precedente manifestación a los fines oportunos.*

*Por se de Justicia que respetuosamente en Melilla a cinco de octubre de 2015-11-20.-*

*Fdo. Concepción García Carriazo".*

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO:** El Título X, Capítulo I, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 139.1, dice: "Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos", y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, se dice: "En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas".

**SEGUNDO:** No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

En resumen, **la estimación de la pretensión indemnizatoria por responsabilidad patrimonial de la Administración, exige que haya existido una actuación administrativa**, un resultado dañoso no justificado y relación de causa o efecto entre aquella y éste, incumbiendo su prueba al que reclama, a la vez que es





Serie A

Folio 30

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

Rúbrica,

—oOo—

## LIBRO DE ACTAS

imputable a la Administración la carga referente a la cuestión de la fuerza mayor cuando se alegue como causa de exoneración.

**TERCERO:** El Secretario Técnico de esta Consejería, con fundamento en el informe emitido a su vez por el Arquitecto Técnico del Gabinete de Proyectos de Obras, remite al Negociado de Procedimientos Administrativos, informe de fecha 30 de octubre de 2015, incorporado a este expediente, que contiene las definiciones que de las acometidas domiciliarias ofrece el **Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación**, que deroga expresamente la Orden del Ministerio de Industria de 9 de diciembre de 1975, en los siguientes términos:

“... ”

**Segundo:** El Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, actualmente en vigor, en su **Documento Básico HS intitulado Salubridad**, al tratar en sus secciones **HS4 el suministro de agua y HS5 la evacuación de agua**, establece lo siguiente:

1) Respecto del suministro de agua (CTE-HS4):

**Primero.** Define la **acometida** diciendo **“Es la tubería que enlaza la instalación general del edificio con la red exterior de suministro”**.

**Segundo.** Respecto a su ejecución establece:

**“La instalación de suministro de agua se ejecutará con sujeción al proyecto, a la legislación aplicable, a las normas de la buena construcción y a las instrucciones del director de obra y del director de la ejecución de la obra.”**

**Tercero.** Respecto a su mantenimiento y conservación:

**“Las acometidas que no sean utilizadas inmediatamente tras su terminación o que estén paradas temporalmente, deben cerrarse en la conducción de abastecimiento. Las acometidas que no se utilicen durante 1 año deben ser taponadas”.** (punto 7.1.2 Interrupción del servicio. CTE-HS4)

2) Respecto a la evacuación de aguas (CTE-HS5):

**Primero.** Define la **acometida** como **“El conjunto de conducciones, accesorios y uniones instalados fuera de los límites del edificio, que enlazan la red de evacuación de éste a la red general de saneamiento o al sistema de depuración.”**

**Segundo.** Respecto de la Construcción dispone:

**“La instalación de evacuación de aguas residuales se ejecutará con sujeción al proyecto, a la legislación aplicable, a las normas de la buena construcción y a las instrucciones del director de obra y del director de ejecución de la obra.”**

**Tercero.** Respecto a su mantenimiento y conservación:

**“Para un correcto funcionamiento de la instalación de saneamiento, se debe comprobar periódicamente la estanqueidad general de la red con sus posibles fugas,**

(Sello)





Serie A

Folio 31

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica,

## LIBRO DE ACTAS

la existencia de olores y el mantenimiento del resto de elementos. Se revisarán y desatascarán los sifones y válvulas, cada vez que se produzca una disminución apreciable del caudal de evacuación, o haya obstrucciones. Cada 6 meses se limpiarán los sumideros de locales húmedos y cubiertas transitables, y los botes sifónicos. Los sumideros y calderetas de cubiertas no transitables se limpiarán, al menos, una vez al año. Una vez al año se revisarán los colectores suspendidos, se limpiarán las arquetas sumidero y el resto de posibles elementos de la instalación tales como pozos de registro, bombas de elevación. Cada 10 años se procederá a la limpieza de arquetas de pie de bajante, de paso y sifónicas o antes si se apreciaran olores. Cada 6 meses se limpiará el separador de grasas y fangos si este existiera". (punto 7 mantenimiento y conservación. CTE-HS5)

Tomando en consideración el mencionado Código Técnico de la Edificación, hago las siguientes consideraciones:

- En primer lugar, la ejecución y construcción de las instalaciones tanto de suministro como de evacuación de aguas, **no interviene el suministrador o Administración Pública**, es decir, no pertenecen a la Ciudad Autónoma de Melilla, sino a la propiedad del inmueble.
- En segundo lugar, el Código Técnico de Edificación **determina** sobre quién **recae la responsabilidad del mantenimiento de las acometidas**, tanto de suministro como de evacuación de aguas, es responsabilidad del **Propietario del inmueble**. Se contempla en los libros de Mantenimiento de Edificios.
- En Tercer lugar, las acometidas domiciliarias tanto de suministro como de evacuación de aguas, nacen desde el Proyecto de Ejecución de una vivienda o inmueble, por tanto son elementos del Edificio y de **Propiedad Privada**.

**Por tanto, es el Código Técnico de la Edificación (CTE) la norma de carácter legal y reglamentaria de ámbito estatal y de aplicación a la Ciudad Autónoma de Melilla, la que señala que el mantenimiento de las acometidas tanto de suministro como de evacuación de aguas, corresponde al Propietario, es decir, es de PROPIEDAD PRIVADA."**

**CUARTO:** La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado no puede significar automáticamente la declaración de responsabilidad patrimonial de la Administración, toda vez que es preciso examinar si en el referido accidente se dan las circunstancias que permitan reconocer al reclamante su derecho a ser indemnizado, por concurrir los demás requisitos legalmente exigidos. En concreto, hemos de analizar si el daño ha sido o no consecuencia del funcionamiento de un servicio público.

### CONCLUSIONES

**PRIMERA:** El informe de Valoriza Agua señala que, "La empresa VALORIZA AGUAS, S.L. adjudicataria del servicio de "MANTENIMIENTO DE REDES Y ACOMETIDAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, PLANTAS DE OSMOSIS INVERSA, SISTEMA DE TELECONTROL,

(Sello)





Serie A

Folio 32

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica,

## LIBRO DE ACTAS

**G.I.S Y FUENTES ORNAMENTALES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA”, no efectuó, según informe adjunto el mes de julio del año 2014, ninguna reparación en la dirección objeto de la reclamación.”**

El informe del Ingeniero Técnico, Jefe de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, manifiesta con toda claridad que el incidente **no es atribuible al servicio público** puesto que:

**“...no es competencia de la Ciudad Autónoma de Melilla, los daños ocasionados por dicha avería, correspondiendo a la propiedad los gastos ocasionados por la avería producida en la misma”.**

Esta afirmación, viene avalada por las definiciones que el Código Técnico de la Edificación hace de las acometidas tanto de saneamiento como de evacuación de aguas, tal y como indica el informe del Secretario Técnico de esta Consejería, de fecha 30 de octubre de 2015, incorporado en el fundamento de derecho TERCERO de esta propuesta.

**SEGUNDA:** En el mismo sentido se pronuncia el Gabinete de Proyectos de la Consejería de Medio Ambiente, señalando que los daños se localizan **“...en la zona de la acometida domiciliaria de la red de abastecimiento, observando reparaciones o actuaciones recientes en la zona del cuadro del contador de agua y llave de paso en la acometida de red domiciliaria”.** Por todo ello considera que **“NO es competencia de la Ciudad Autónoma de Melilla de los daños ocasionados por dicha avería, correspondiendo a la propiedad los gastos ocasionados por la misma, y entendemos que no proceden ser valorados los daños ocasionados.”**

**TERCERA** Contra lo informado por la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, no es aceptable la pericial de D. Ignacio Rodríguez, perito tasador, que argumenta que **“El presente siniestro se fundamenta en filtraciones de agua desde tuberías Municipales que transcurren paralela a fachada principal y por vía pública. Estas filtraciones causan daños en paramentos de salón y sala de estar”** que no desvirtúa en absoluto el informe antes referido, ni acredita que las filtraciones procedieran de tuberías municipales, hecho este último que exonera a esta Administración del deber de indemnizar, al no existir nexo causal entre los daños sufridos y el funcionamiento normal o anormal del Servicio Público.

A mayor abundamiento, el Sr. Rodríguez indica en su informe que **“El asegurado me indica que en reiteradas ocasiones le viene reclamando al Ayuntamiento de Melilla la existencia de humedades en el interior de la vivienda. Dado que estas quejas las transmite también el resto de viviendas. El Ayuntamiento decide acometer reparaciones de tuberías de alimentación con el fin de que cesen las filtraciones. Se lo comunica al asegurado, a través de la empresa que envía el Ayuntamiento que el conexionado de tuberías privativas con Municipales deberá ser realizado por los propietarios de las distintas viviendas. Este conexionado lo ha realizado la reparadora de la asegurada. Preguntado acerca del inicio de las filtraciones dice no recordar pero que las obras datan de primero de año.”**

(Sello)





Serie A

Folio 33

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica,

## LIBRO DE ACTAS

Es el informe pericial aportado por la reclamante, el que afirma que es la propia Cía. aseguradora la que realiza el conexionado que abastece a la vivienda, por tratarse de tuberías privativas.

Por otro lado, las alegaciones presentadas en el trámite de audiencia por la Sra. Carriazo, tampoco alteran el mencionado informe, por cuanto muestra su disconformidad con el informe aportado por Valoriza, al afirmar que "...nadie ha dicho que en el mes de julio de 2014 se hiciera alguna reparación, sino que como consecuencia de aquella se produjeron filtraciones y daños en la vivienda sita en calle Barceló 36...". Difícilmente los daños pueden ser consecuencia de una reparación, que según la empresa Valoriza, no se ha producido.

En el supuesto de que la intervención de la empresa Valoriza hubiera quedado acreditada en este procedimiento, el hecho de que Valoriza Agua intervenga en la reparación de la avería, no puede significar que la responsabilidad recaiga sobre la Administración, sino la defensa del interés general que debe regir toda la actividad de la Administración, aún cuando corresponda al propietario la reparación de las averías que se produzcan en las acometidas domiciliarias. principalmente cuando pueden causar daños a terceros, disponiendo la Administración del derecho de repercutir al propietario los gastos de dicha reparación.

**CUARTA:** Teniendo en cuenta lo informado por el perito, en el que afirma que es la propia Cía. aseguradora la que realiza el conexionado que abastece a la vivienda, por tratarse de tuberías privativas, el propio reconocimiento en el informe pericial del Sr. Rodríguez de que se trata un siniestro con cobertura pero "**NO RECOBRABLE**" y los informes de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos y el Gabinete de Proyectos de la Consejería de Medio Ambiente, que señalan que **no son competencia de la Ciudad Autónoma de Melilla de los daños ocasionados por dicha avería** puesto que proceden de la acometida domiciliaria del propio inmueble, no es posible reconocer el derecho a indemnización por no existir relación de causalidad entre los daños reclamados y el funcionamiento normal o anormal del servicio público.

**QUINTA:** Considerando que en el procedimiento se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos y, en esta fase del expediente, es totalmente necesario proponer Resolución al respecto, a la vista de los antecedentes mencionados y las normas de aplicación, esta Instructora formula la siguiente

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por lo expuesto, no advirtiéndose relación de causalidad entre los daños reclamados y el funcionamiento del servicio público, esta Instructora propone la **DESESTIMACIÓN** de la reclamación formulada por D<sup>a</sup> Concepción García Carriazo, con DNI núm. 25.963.781-R, actuando en nombre y representación de Cía. Allianz, con CIF A-28/007748, sobre responsabilidad patrimonial por daños sufridos en la vivienda sita en Calle General Barceló nº 36, a causa de filtraciones procedentes de conducciones de agua, ocurrido el 28 de julio de 2014.





Serie A

Folio 34

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—o—o—

Rúbrica,

## LIBRO DE ACTAS

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.

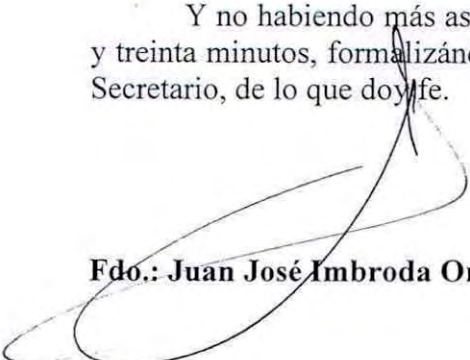
**Vistos los antecedentes mencionados, el art. 139 de la LRJAP, en relación con el artículo 13 del RD 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las AAPP en materia de responsabilidad patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, este CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:**

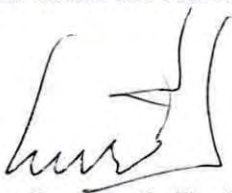
### RESOLUCIÓN

**PRIMERO:** De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora **DESESTIMAR** la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D<sup>a</sup> Concepción García Carriazo, con DNI núm. 25.963.781-R, actuando en nombre y representación de Cía. Allianz, con CIF A-28/007748, por daños en la vivienda sita en C/ General Barceló nº 33, al no quedar probado que los mismos fueron a consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios de la Ciudad Autónoma y demás causas expresadas en las conclusiones de la mencionada propuesta de resolución.

**SEGUNDO:** Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa”.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión, siendo las doce horas y treinta minutos, formalizándose la presente Acta, que firma el Presidente conmigo, el Secretario, de lo que doy fe.

Fdo.:  Juan José Imbroda Ortiz

Fdo.:  José Antº. Jiménez Villoslada.



(Sello)